

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1114-01 que designa al señor Francisco Antonio Madera, Ayudante Civil del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1114-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor **Francisco Antonio Madera**, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República, honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1115-01 que declara los días 13, 14 y 15 del presente mes de noviembre como “días de duelo oficial” en todo el territorio de la República, con motivo del accidente aéreo del vuelo 587 de American Airlines.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1115-01

CONSIDERANDO: Que la nación dominicana se encuentra profundamente consternada ante el desastre aéreo ocurrido en el día de hoy en la ciudad de New York.

CONSIDERANDO: Que más de un centenar de dominicanos han sido víctima de la tragedia del vuelo 587 de American Airlines y, por lo tanto, numerosas familias del país han sido igualmente afectadas por dicho siniestro.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano solidarizarse con el dolor que embarga a los familiares de las víctimas.

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declaran los días 13, 14 y 15 del presente mes de noviembre, como “Días de Duelo Oficial” en todo el territorio de la República Dominicana.

ARTICULO 2.- En consecuencia, durante este periodo las banderas deberán ser colocadas y permanecer a media asta en todos los edificios y centros oficiales, nacionales y municipales.

ARTICULO 3.- Igualmente, quedan suspendidas todas las actividades oficiales de carácter festivo.

ARTICULO 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA